



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/541/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/1907/GEN/2017, OTORGADO A X-ELIO FV CONEJOS MEDANOS, S. A. P. I. DE C. V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución número RES/692/2017 del 12 de abril de 2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I. de C. V. (la Permisionaria), el permiso de generación de energía eléctrica número E/1907/GEN/2017 (el Permiso), con el siguiente Programa de obras para el desarrollo de la central de generación de energía eléctrica (la Central): 29 de junio de 2018, para el inicio de obras, 29 de abril de 2019, para la terminación de obras y 28 de junio de 2019, para la puesta en operación comercial.

SEGUNDO. Que mediante oficio número UE-240/93321/2019 del 31 de julio de 2019, la Comisión autorizó la modificación de la condición Segunda del Permiso, respecto a las fechas del Programa de obras para quedar el 29 de junio de 2018 para el inicio de obras, 13 de septiembre de 2019 para la terminación de obras y 15 de noviembre de 2019 para el inicio de operación comercial de la Central.

TERCERO. Que el 14 de noviembre de 2019, la Permisionaria presentó ante la Comisión un escrito mediante el cual, notificó el inicio en operación de la Central en “modo isla” a partir del 15 de noviembre de 2019, y que una vez que se encuentre interconectada a la Red Nacional Eléctrica se enviaría la notificación correspondiente.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Que el 6 de febrero de 2020, la Permisionaria presentó ante la Comisión informes de la generación de energía eléctrica de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

QUINTO. Mediante oficio número UE-240/10461/2020 del 4 de marzo de 2020, la Comisión comunicó a la Permisionaria que derivado de la revisión a la documentación presentada por ésta, se advierte que no acreditó el inicio de operación de la Central, toda vez que de la información que obra en los archivos de la Comisión, no se desprende que el proyecto de generación de energía eléctrica haya sido diseñado para operar en modo isla, por lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, para que presentara pruebas satisfactorias y suficientes que acreditaran de manera fehaciente la fecha de la puesta en operación comercial de conformidad con lo autorizado en el oficio UE-240/93321/2019 referido en el resultando Segundo.

SEXTO. Que el 18 de marzo de 2020, la Permisionaria presentó ante la Comisión la respuesta al oficio referido en el resultando Quinto, mediante el cual, indicó que no estaba posibilitada para presentar las pruebas solicitadas, toda vez que, se encontraba afectada por un evento de fuerza mayor que le impide operar comercialmente la Central, por lo que solicitó el reconocimiento de la existencia de un evento de fuerza mayor conforme a lo señalado en la disposición Décima, párrafo cuarto de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de abril de 2017 (las Disposiciones) y en consecuencia, la modificación de la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras, respecto al inicio de operación comercial de la Central para quedar al 30 de septiembre de 2020.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que el 24 de marzo del 2020, se publicó el Acuerdo A/010/2020 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Que el 7 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo número A/014/2020 por el que se modifica el diverso número A/010/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 30 de abril del 2020 se publicó el Acuerdo número A/015/2020 por el que se modifican los diversos núm. A/010/2020 y A/014/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó el Acuerdo A/018/2020 por el que se modifican los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020 y A/015/2020, a efecto de ampliar el periodo suspensivo. Que el 17 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo A/027/2020 por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/010/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020. (Acuerdo A/027/2020). Que el 18 de enero de 2021, se publicó el Acuerdo A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

OCTAVO. Que la Permisionaria ingresó a la Comisión diversos escritos en alcance a su solicitud inicial, en las fechas 1 de junio y 17 de julio, los cuales se tuvieron por presentados el 17 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral Segundo del Acuerdo número A/027/2020, asimismo presentó un escrito en alcance a su solicitud inicial con fecha del 11 de septiembre de 2020.

NOVENO. Que mediante escritos del 14 de mayo de 2021, 6 de agosto y 1 de octubre del mismo año, la Permisionaria remite información adicional relativa al evento de fuerza mayor. En este último escrito, solicita la modificación de la condición Segunda del Permiso, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para establecer, 28 de febrero de 2022 como fecha de terminación de obras e inicio de operación comercial de la Central.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II, 3, 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 4, párrafo primero, 6, 7, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica, con reforma del 6 de noviembre de 2020 (LIE), 21, fracciones I, II, III, IV y V y 23 del Reglamento de la LIE (el Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 Bis de la Ley Federal de Derechos, la Central objeto del Permiso se encuentra exenta de realizar el pago de derechos por concepto de modificación al Permiso, toda vez que utilizará la radiación solar para generar electricidad, considerada como fuente de energía renovable, de acuerdo con el artículo 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética.

TERCERO. Que una vez analizada la información y documentación presentada por la Permisionaria, se advierte que, existen elementos objetivos que permiten a la Comisión tener por acreditada la causa de fuerza mayor que aduce, consistente en retrasos en la terminación de obras y entrada en operación comercial de la Central, toda vez que las actividades de construcción no pudieron realizarse en el periodo programado y se vieron afectadas derivado de la publicación en el DOF de diversos acuerdos del Consejo de Salubridad, lo que ocasionó la suspensión de plazos y términos establecida por diversas autoridades de las cuales es necesaria su intervención para concluir el programa de obras autorizado.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Al respecto, la Permisionaria presentó pruebas suficientes y fehacientes que demuestran ante la Comisión, la imposibilidad física y material para continuar con el desarrollo de su programa de obras, tras presentar retrasos en la obtención del permiso provisional en cuanto a la licencia de construcción, así como el contrato de uso de espacio público por parte del Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua para concluir la construcción del tramo restante de la línea de transmisión que conectará la Central al punto de interconexión.

CUARTO. Por lo anterior, la Comisión determina que la Permisionaria cumple con: i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos, y iii) acreditó la causal de fuerza mayor invocada, por lo que, de conformidad con lo establecido en la disposición Décima, párrafo cuarto de las Disposiciones se concederá, la modificación a la condición Segunda del Permiso por la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTO. Que lo resuelto, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantendrán en los términos originalmente autorizados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos, 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 34, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 7, 12, fracciones I, XLVII, XLIX, LII y LIII; 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica con reforma del 6 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 16, fracción X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 56 Bis de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción XVI, inciso b), de la Ley de Transición Energética; 21, fracciones I, II, III, IV y V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18 fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019; disposiciones Primera fracción I, Segunda fracción I, Séptima, fracciones I, inciso a), II, III, IV y V, Décima, párrafo cuarto y Decimosexta de la Resolución número RES/390/2017, por la que se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2017, la Comisión:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se modifica la condición Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/1907/GEN/2017, otorgado a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., en cuanto a las fechas de terminación de obras e inicio de operación comercial de la Central.

SEGUNDO. La condición Segunda deberá ser modificada y sustituida en el título de permiso E/1907/GEN/2017 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

“SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará en una etapa:

Etapa	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	29 de junio de 2018	28 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022

TERCERO. Que la presente modificación, no exime de posibles sanciones, de conformidad con la Ley y la normativa aplicable.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. La modificación de la condición Segunda del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., a través de la Oficialía de Partes Electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Hágase del conocimiento de X-Elio FV Conejos Medanos, S. A. P. I de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.

Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/1907/GEN/2017, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Inscríbase la presente resolución bajo el número **RES/541/2021** en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, y su modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2021.

Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente

Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada

Hermilo Cela Lucas
Comisionado

Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada

Luis Linares Zapata
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/835/2022|18/01/2022 14:41|<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/97f4dbd4-dcdb-48b8-a880-d085ffec2e78>|Comisión Reguladora de Energía|GUILLERMO VIVANCO MONROY||

Sello Digital

oevikWUmHal8Y6wXUMtVuONauaqncws7kal1x/fr0vMFV0PyTv2qQA1mInROJfSJJZ6Azb4eG7eGKZj5jy8I
XB59RmID6/Gtv1jm62w4ru9gRW+amDpycNs+Q5OKCLjburq3LCw6a792PaYZZ6wWm6AkpTG7Td5Ncqv/
bQ5Mf00rH6jz4483YZxAJ5NODRcQ3u9viYE4Jw7ReJw2l0s5q2i4UjXhRZHwtELYDWihNbLDeX82tye9W
WEQmhvhYK8q+s5qTcgPQRIEe6sot4OmgNFhM8Hlv+H/EVqJOCx/YsWo3dDYnTn1rf0aTPvrNUcnvyjDm
IWed88wvTjyK0IQ==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/97f4dbd4-dcdb-48b8-a880-d085ffec2e78>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/835/2022, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil